LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1891

Beni.— Se aumenta la garantía que debe prestarse para llevar trabajadores voluntarios destinados á la explotación de la goma: esta prescripción es extensiva á las mujeres.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. —Se aumenta á Bs. 300 la garantía que exija el artículo 4.º de la ley de 24 de noviembre de 1888, haciendo estensiva la prescripción de dicha ley tambien á las mujeres.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en Oruro, á 13 de octubre de 1891.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Antonio Moreno, S. Secretario.

M. Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á los tres dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano,

Ministro de Hacienda é Industria.